

infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5 e) de la mencionada Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento de Ampuero.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ampuero, 30 de enero de 2006.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gomez.

06/1507

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que a continuación se indica, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2005:

A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Capítulo VI. Deuda tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 17.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, un tipo de gravamen único del 20%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Entrambasaguas, 30 de enero de 2006.—El alcalde (ilegible).

06/1373

JUNTA VECINAL DE COO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal de Parcelas del Monte de Co.

No habiéndose producido reclamaciones al expediente de modificación de la Ordenanza para la adjudicación y disfrute de parcelas en el Monte de Co, que figura en el Catálogo de Utilidad Pública de la Región de Cantabria, con el número 360, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal en Pleno en fecha 24 de noviembre de 2005, que dice:

Asunto número 6.- Modificación Ordenanza de parcela del Monte de Co.

Por la Sra. presidenta se informa que según la nueva Ley de Montes y debido a los problemas que pueden originarse con algunos artículos de las Ordenanzas de Parcelas, propone la modificación de la Ordenanza Municipal de Parcelas correspondiente al Monte de Co, nº 360 del C.U.P. y que sus artículos 7, 11 y 13 queden como siguen:

"Artículo 7.- En caso de fallecimiento del titular de la parcela, ésta pasará a su cónyuge, previa solicitud, en caso de que éste no exista a los descendientes más cercanos, también mediante solicitud. Las parcelas no se podrán dividir, por lo que los titulares de las mismas no podrán repartirlas entre herederos, salvo que el resultado de la división no sea inferior a 3 Ha.

Si el último titular de la parcela fallecida y sus familiares de primer orden vivieran fuera del término municipal, la parcela que no esté repoblada revertirá a la Junta Vecinal.

Artículo 11.- Para todas las parcelas dedicadas a arbolado de los vecinos del pueblo de Co o el municipio se establecerá un contrato con una participación de la Junta Vecinal del 30%, suprimiendo el canon a pagar por Ha, y, por supuesto, la Tasa por árbol a la corta de los mismos.

1. El convenio del 30% se aplicará a las plantaciones de pinos y eucaliptos de la siguiente manera: el 15% del importe irá para mejoras y el otro 15% irá para la Junta Vecinal de Co.

2. Las plantaciones de árboles autóctonos se les aplicará el canon normal.

3. Las explotaciones frutícolas dependerán de un canon especial que en su día se establecerá por la Junta Vecinal.

Artículo 13º.- Los poseedores de parcelas no vecinos del municipio que tengan ésta repoblada de arbolado, se les dará el tiempo necesario para realizar la tala normal y una vez verificada ésta, revertirá a la Junta Vecinal y les será de aplicación inmediata la pérdida del disfrute de la misma, tal como dispone el artículo 16 de esta Ordenanza."

Las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación de este acuerdo y el texto de la modificación en el BOC. Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de las modificaciones en este anuncio. Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Co de Buelna, 27 de enero de 2006.—La presidenta, Isabel Fernández Quijano.

06/1482